

Unidad de Acceso a la Información Pública

Ref. MINEDUCYT -2024-0068

No Competencia

En la Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP) del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología (MINEDUCYT), San Salvador, a las catorce horas con veintitrés minutos del día diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro.

Luego de haber recibido correo electrónico en fecha quince de marzo de dos mil veinticuatro a nombre de: profesores, registrada bajo referencia Ref. MINEDUCYT-2024-0068, en la que esencial y textualmente solicita: "Hola Mined le envio este mensaje porque en la escuela nos estan obligando a sacarnos buena nota y esa nota dicen que vale para el trimestre, queremos saber si esta bien lo que estan haciendo, tambien decir que profesores hacen lo que quieren y jovenes pasan besandose enfrente de ellos y no se les llama la atención y para otros es incomodo"

Al respecto, la suscrita Oficial de Información ADVIERTE:

I. Que de conformidad con lo establecido en el Art. 10 de la LPA establece: Cuando una petición se dirija a un funcionario o autoridad y ésta considere que la competencia para resolver corresponde a otro funcionario o autoridad del mismo órgano o institución, remitirá la petición a esta última, a más tardar dentro de los cinco días siguientes de recibida y comunicará en el mismo plazo la remisión al interesado.

POR LO TANTO, con base en lo antes mencionado y conforme lo establecido en los artículos 10 de la Ley de Procedimientos Administrativos; se **RESUELVE**:

- a) Declárase la no competencia de esta UAIP para atender y dar respuesta a la petición relacionada en el preámbulo, por tratarse de un servicio generado por otra instancia.
- b) Infórmese a la usuaria que, su petición ha sido orientada a la Institución correspondiente.
- c) Oriéntese al ciudadano, a que puede realizar las consultas respectivas a la Oficina de Atencion Ciudadada, a través del correo electrónico rossana.perez@mined.gob.sv.

Cordialmente,

Alicia María Valle Robles Oficial de Información

VERSIÓN PÚBLICA - Art. 6 Lit. "A" y Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), referente a la supresión de datos personales.